

Legislación Nacional

LEY 25129 CONVENIOS INTERNACIONALES BRASIL CULTURA Integración cultural con Brasil. Aprobación sanc. 4/8/1999; promul. de hecho 8/9/1999; publ. 24/9/1999 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el Convenio de Integración Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Brasilia -República Federativa del Brasil- el 10 de noviembre de 1997, que consta de diecisiete (17) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. PIERRI - RUCKAUF - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - OYARZÚN. — ANEXO CONVENIO DE INTEGRACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL El Gobierno de la República Argentina y El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados “las Partes”) Convencidos de que para el desarrollo más amplio de la cultura en los dos Estados es fundamental y necesario un conocimiento recíproco más íntimo, Animados por el deseo de incrementar la integración cultural entre ambos Estados, haciendo cada vez más firme la tradicional amistad que une a la Argentina y al Brasil; Han convenido lo siguiente: Artículo I: Cooperación en cultura, arte y enseñanza de idioma 1. Las Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre las instituciones y agentes culturales de cada Estado. 2. Con ese objetivo, cada Parte apoyará, sobre la base de la reciprocidad, las actividades que se realicen en el territorio de ese Estado en favor de la difusión del idioma y de las expresiones culturales y artísticas del otro Estado, de acuerdo con el Código de Actividades que figura como anexo I del presente Convenio. Artículo II: Intercambio de información Las Partes establecerán un procedimiento de intercambio de informaciones referidas a las materias que son objeto del presente Convenio. Artículo III: Extensión y difusión Cada una de las Partes se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Convenio se extienda a todas las regiones del territorio de ese Estado y al mayor número posible de sus habitantes. Con ese objeto dará a los programas de cooperación cultural que se establezcan en virtud del presente Convenio la más amplia difusión. Artículo IV: Actividades conjuntas en terceros Estados Las Partes fomentarán la organización y producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros Estados. Artículo V: Financiación internacional Las Partes se comprometen a buscar fuentes de financiación en organismos internacionales y fundaciones con programas culturales, para la realización de emprendimientos comunes. Artículo VI: Libros, traducción, discografía 1. Cada Parte estimulará a las instituciones oficiales y privadas, especialmente a las sociedades de escritores y artistas y a las cámaras del libro, para que envíen sus publicaciones en cualquier formato a las bibliotecas nacionales del otro Estado. 2. Asimismo, favorecerá la traducción y edición o condición de las principales obras literarias de autores nacionales del otro Estado. 3. Las Partes facilitarán la coproducción discográfica de obras musicales en general, procedentes de autores originarios de ambos Estados. Artículo VII: Cooperación en investigación y formación Cada Parte estimulará el desarrollo de actividades conjuntas y el intercambio en los campos de la investigación histórica y de la compilación de material bibliográfico e informativo. Asimismo, estimulará el intercambio entre los institutos de formación artística de ambos Estados. Artículo VIII: Cooperación entre instituciones Cada una de las Partes promoverá el desarrollo de actividades conjuntas, conexas con el objeto del presente Convenio, entre sus propios entes públicos o privados de difusión cultural y las instituciones análogas de la otra Parte. Artículo IX: Cinematografía Cada Parte favorecerá la realización de películas bajo el régimen de coproducción y codistribución. Artículo X: Material ingresado temporariamente Cada Parte facilitará, de conformidad con sus disposiciones legales y con las normativas del Mercosur, la admisión en el territorio de ese Estado, en carácter temporal, de todo material de naturaleza cultural que contribuya al eficaz desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Convenio. Artículo XI: Banco de datos Las Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado confeccionado en el ámbito del Sistema de Información Cultural de América Latina y el Caribe (SICLAC), del Forum de Ministros y Autoridades de Cultura de América Latina para difundir calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas) y nóminas de personal, así como la descripción de la infraestructura disponible en ambos Estados. Artículo XII: Comisión Ejecutiva Cultural 1. Para la aplicación de este Convenio, las Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural presidida por los Directores Generales de Asuntos Culturales de ambas Cancillerías. 2. Dicha Comisión tendrá como objetivos: a) diseñar programas ejecutivos, y b) evaluar periódicamente dichos programas 3. La Comisión Ejecutiva Cultural se reunirá en cualquier momento a solicitud de una de las Partes, la que se cursará por vía diplomática. Artículo XIII: Financiación 1. Los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de programas conjuntos previstos en el presente Convenio serán examinados en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Cultural de que trata el artículo precedente. 2. Para otras actividades los recursos presupuestarios serán definidos en reuniones “ad hoc” de programación convocadas por cualquiera de las Partes. Artículo XIV: Terminación del Convenio de 1968 El presente Convenio deja sin efecto

el Convenio de Intercambio Cultural, firmado el 25 de enero de 1968, entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Artículo XV: Entrada en vigor El presente Convenio estará sujeto a ratificación, y entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien los respectivos instrumentos. Artículo XVI: Duración y denuncia El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, con una antelación de seis meses, al término de los cuales cesará su vigencia. Artículo XVII: Enmiendas Las Partes podrán modificar el presente Convenio mediante acuerdos que entrarán en vigor de conformidad a lo previsto en el art. XV. Hecho en Brasilia, a los 10 días del mes de noviembre de 1997, en dos originales en lengua española y portuguesa, ambos igualmente válidos. Por el gobierno de la República Argentina Por el gobierno de la República Federativa del Brasil ____ ANEXO I

CÓDIGO GENERAL DE ACTIVIDADES	Código	Áreas	Subáreas	01	Artes escénicas	01. Circo
02. Danza	03. Pantomima		04. Opera		05. Teatro	
05. Marionetas	02. Producción audiovisual, educativa/cultural de carácter no comercial	01. Cine	02. Radio	03. Televisión		
04. Video	05. Multimedia	03. Música	01. Clásica, popular, folklórica, y étnica, de vanguardia (erudita)	03. Discografía	04. Artes plásticas, visuales, gráficas, filatelia y numismática	
	02. Electroacústica	05. Patrimonio cultural, culturas regionales, artesanías, museología y archivos	03. Discografía	04. Artes plásticas, visuales, gráficas, filatelia y numismática		
Culturas indígenas	04. Folklore	01. Artesanías	02. Culturas regionales	03. Culturas indígenas, culturas regionales, artesanías, museología y archivos		
07. Bibliotecas, Archivos y acervos humanidades	01. De referencia	02. Didácticas	03. Letras y artes	04. Museos	06. Literatura y	
Coproducción editorial	05. Filosofía y Ciencias Sociales	08. Libros e incentivos a la lectura	06. Ciencias exactas	07. Museos		
Periódicos	07. Áreas Integradas	01. Ferias culturales	02. Turismo cultural			
03. Ecoturismo	04. Seminarios y conferencias					